

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0025-2018-BCRP

Lima, 2 de julio de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,98716	17	9,00264
2	8,98812	18	9,00361
3	8,98909	19	9,00458
4	8,99006	20	9,00555
5	8,99103	21	9,00651
6	8,99199	22	9,00748
7	8,99296	23	9,00845
8	8,99393	24	9,00942
9	8,99489	25	9,01039
10	8,99586	26	9,01136
11	8,99683	27	9,01233
12	8,99780	28	9,01330
13	8,99877	29	9,01427
14	8,99973	30	9,01524
15	9,00070	31	9,01621
16	9,00167		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General